**IEE/CG/A070/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN “POR COLIMA AL FRENTE” Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.
2. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
3. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
4. El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
5. El día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEM/A002/2018con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Manzanillo, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, entre ellas la de Movimiento Ciudadano, partido político nacional.
6. Con fecha 15 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán emitió el Acuerdo IEE/CMEIXT/A02/2018, mediante el cual se aprobó el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre las cuales se encuentra la de la Coalición “Por Colima al Frente”.
7. El día 07 de mayo de 2018, ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán se presentó un escrito signado por la C. Julia Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima y por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado, ambos representantes de la Coalición “Por Colima al Frente”, mediante el cual solicitan se autorice la sustitución de las CC. Nayeli Guadalupe Muñiz González y María del Rosario Contreras Lara, Propietaria y Suplente, respectivamente, de las candidaturas a la tercer Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, solo para efectos de que la Regidora Propietaria pase a ser Suplente y la Suplente pase a ser Propietaria. Dicho documento se turnó mediante Oficio número CMEIXT/SE05/2018 por parte del referido Consejo Municipal el día 09 de mayo de 2018.
8. Mediante oficio número MC/CLQ/054/2018 recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral del día 08 de mayo de 2018, el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó a este Órgano Superior de Dirección se autorice la sustitución de las ciudadanas Ruth Vázquez Esqueda y María Guadalupe Mariscal González, candidatas Propietaria y Suplente, respectivamente, a la sexta Regiduría para miembros de Ayuntamiento del municipio de Manzanillo, en virtud de las renuncias con carácter de irrevocables presentadas por las candidatas de referencia ante el dirigente del referido instituto político.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de las mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.

**3ª.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

**4ª.-** En razón de lo vertido en la consideración que antecede, la Coalición “Por Colima al Frente” y Movimiento Ciudadano, partido político nacional, presentaron las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes VII y VIII de este instrumento.

Ahora bien, en lo que respecta a la referida Coalición, el sentido de su solicitud de sustitución es solo para efecto de rotar las posiciones en las que se encuentran las candidatas, es decir, que la candidata a la tercer Regiduría Propietaria pase a ser Suplente y la candidata a la tercer Regiduría Suplente pase a ser la Propietaria; acompañadas de las respectivas renuncias de las ciudadanas, para ser sustituidas por quienes a continuación se mencionan:

**TABLA 1**

|  |
| --- |
| **COALICIÓN POSTULANTE:****“POR COLIMA AL FRENTE”** |
| **CARGO AL QUE ASPIRAN** **(MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN)** | **NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL** | **GÉNERO** | **NOMBRE DE LA** **CANDIDATA SUSTITUTA** | **GÉNERO** |
| 3ª Regiduría Propietaria | Nayeli Guadalupe Muñiz González | **F** | María del Rosario Contreras Lara | **F** |
| 3ª Regiduría Suplente | María del Rosario Contreras Lara | **F** | Nayeli Guadalupe Muñiz González | **F** |

Por lo que hace a la solicitud sustitución de Movimiento Ciudadano, partido político nacional, ésta consiste en lo que a continuación se describe:

**TABLA 2**

|  |
| --- |
| **PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:****MOVIMIENTO CIUDADANO** |
| **CARGO AL QUE ASPIRAN** **(MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO)** | **NOMBRE DE LA** **CANDIDATA ACTUAL** | **GÉNERO** | **NOMBRE DE LA** **CANDIDATA SUSTITUTA** | **GÉNERO** |
| 6ª Regiduría Propietaria | Ruth Vázquez Esqueda | **F** | Ma. Guadalupe Delgado Franco | **F** |
| 6ª Regiduría Suplente | María Guadalupe Mariscal González | **F** | Gabriela Esmeralda Meléndez Delgado | **F** |

**5ª.-** No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular,teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinela legislación.

**6ª.-** Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Munícipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, asimismo, para tales efectos de deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

**7ª.-** De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las ciudadanas postuladas por la coalición “Por Colima al Frente”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como las postulaciones de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 24 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de la coalición y el partido político que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las ciudadanas postuladas por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestas previamente por otro Partido Político o Coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

**8ª.-** En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el diversos 164 del mismo ordenamiento, correlacionado con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas postuladas por la coalición “Por Colima al Frente” y por el Movimiento Ciudadano, partido político nacional, ambas como integrantes de planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán y Manzanillo, respectivamente.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

1. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA Y NAYELI GUADALUPE MUÑIZ GONZÁLEZ, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN IXTLAHUACÁN, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR COLIMA AL FRENTE”:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente VII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que los institutos políticos que integran la Coalición, a través de sus legítimos representantes, actualizaron los formatos RCME-MA-01, RCME-MA-02 y RCME-MA-03, aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2018, mismos que contienen los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral; asimismo, resulta pertinente destacar que, toda vez que las candidatas son las mismas ciudadanas que se pretenden sustituir y toda vez que únicamente intercambian la posición de propietaria y suplente a la tercer regiduría de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, los requisitos de elegibilidad al cargo ya fueron acreditados y validados por el Consejo Municipal Electoral a través del Acuerdo a que se refiere el VII Antecedente de este documento, según se desprende de la revisión efectuada a documental previamente notificada por dicho órgano municipal.

Hecho lo anterior, y toda vez que las ciudadanas **María del Rosario Contreras Lara y Nayeli Guadalupe Muñiz González** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

1. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MA. GUADALUPE DELGADO FRANCO Y GABRIELA ESMERALDA MELÉNDEZ, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN MANZANILLO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente VIII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las y los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

Hecho lo anterior, y toda vez que las ciudadanas **Ma. Guadalupe Delgado Franco y Gabriela Esmeralda Meléndez Delgado** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

**9ª.-** En términos de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE; en esa tesitura resulta pertinente instruir a dicha Dirección para que brinde el oportuno seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

**10ª.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las ciudadanas postuladas a la tercer y sexta Regiduría, tanto de Propietaria y Suplente a miembros de los Ayuntamientos de Ixtlahuacán y Manzanillo, por la Coalición “Por Colima al Frente” y Movimiento Ciudadano, partido político nacional, respectivamente, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de “Avisos de Privacidad”.

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabó los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25, 51, fracción XXI, inciso d), y 164 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba las sustituciones de las ciudadanas **María del Rosario Contreras Lara** y **Nayeli Guadalupe Muñiz González**, postuladas a la tercer Regiduría Propietaria y Suplente, respectivamente, de la planilla postulada en el municipio de Ixtlahuacán, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por la Coalición “Por Colima al Frente”.

**SEGUNDO:** Este Órgano electoral aprueba las sustituciones de las ciudadanas Ruth Vázquez Esqueda por la ciudadana **Ma. Guadalupe Delgado Franco** y de la ciudadana María Guadalupe Mariscal González por la ciudadana **Gabriela Esmeralda Meléndez Delgado**, como candidatas a la sexta Regiduría tanto Propietaria como Suplente, respectivamente, de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Manzanillo, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO:** En consecuencia, se deja sin efecto las constancias de registro expedidas a las ciudadanas que renunciaron a su candidatura, señaladas en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.

**CUARTO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las ciudadanas que se señalan en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este documento, que les acredita como candidatas para contender al cargo de miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán y Manzanillo, en la tercera y sexta posición, respectivamente, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**QUINTO:** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales de Ixtlahuacán y Manzanillo, y por conducto de éste último a la planilla de candidatura independiente a miembros del Ayuntamiento de Manzanillo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO:** Notifíquese el presente documento a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para efecto de la construcción de la documentación electoral atinente y demás fines administrativos conducentes.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A070/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------